

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

REGLAMENTO PROGRAMA DE BECAS
DEL
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
DE
PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS
DEL
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
DE
PUERTO RICO

Núm. 4684
Fecha: 22 de abril de 1997 1:40 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

INDICE

Artículo I	- Título	1
Artículo II	- Base Legal	1
Artículo III	- Aplicabilidad	1
Artículo IV	- Propósito	1
Artículo V	- Definiciones	3
Artículo VI	- Composición y Responsabilidad del Comité de Becas	6
Artículo VII	- Anuncios de Becas	6
Artículo VIII-	Solicitudes de Becas	6
Artículo IX	- Requisitos de Elegibilidad	7
Artículo X	- Investigación	8
Artículo XI	- Selección de Candidatos	8
Artículo XII	- Investigación de Garantizadores	9
Artículo XIII-	Instituciones de Estudios	9

INDICE
PAGINA 2

Artículo XIV	- Duración, Número y Clases de Becas	10
Artículo XV	- Cambios en los Estudios.....	10
Artículo XVI	- Extensión de Becas.....	11
Artículo XVII	- Contratos.....	11
Artículo XVIII-	Incumplimiento del Contrato de Becas	12
Artículo XIX	- Informes Sobre Estudios	13
Artículo XX	- Póliza de Seguro	13
Artículo XXI	- Expedientes.....	14
Artículo XXII	- Cancelación de Contratos de Beca.....	14
Artículo XXIII-	Prohibición.....	14
Artículo XXIV	- Modelo de Contrato de Concesión.....	15
Artículo XXV	- Vigencia.....	15

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

ARTICULO I-TITULO

Este Reglamento se intitulará y podrá citarse como "Reglamento del Programa de Becas del Instituto de Ciencias Forenses".

ARTICULO II-BASE LEGAL

Este Reglamento se aprueba conforme a las disposiciones de los Artículos 5 ,8 y 22 de la Ley Núm. 13 del 24 de julio de 1985, según enmendada.

ARTICULO III-APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a todas las personas que presenten solicitud de beca de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este reglamento.

ARTICULO IV-PROPOSITO

El Instituto de Ciencias Forenses creado mediante la Ley Núm. 13 del 24 de julio de 1985, según enmendada, para la investigación científica de la conducta delictiva, constituye parte del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico funcionando como agencia gubernamental independiente en interés de la verdad y la justicia en beneficio de nuestra sociedad.

Para cumplir con el plan de trabajo asignado al Instituto, se hace necesario contar con el recurso humano especializado, adiestrado, cualificado y capacitado en las diferentes áreas de especialidad de la investigación científica.

Siendo el Instituto una agencia única en servicios a nivel del gobierno y de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de desarrollar programas que incentiven la preparación de estos profesionales.

No existe en el mercado de empleo instituciones que cubran todos los requisitos que debe reunir un profesional especializado en materias de investigación científica-forense.

A través de diferentes programas, como el Programa de Becas, el Instituto de Ciencias Forenses se propone preparar y adiestrar el personal necesario en el campo de la investigación forense.

Mediante este Reglamento se establecen las normas y se fijan los procedimientos para regir las actividades relacionadas con la concesión y administración de las becas para estudios técnicos, científicos, médicos y otros campos especializados en áreas de investigación forense con fondos asignados al Instituto de Ciencias Forenses para estos fines.

ARTICULO V - DEFINICIONES

A. A los fines de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (1) Instituto : Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico
- (2) Director : Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (3) Junta : Junta Directora del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico
- (4) Beca : Cualquier ayuda monetaria por parte del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico que se le concede a una persona con el fin de que realice estudios especializados durante el período de tiempo estipulado en el contrato de beca bajo las normas y condiciones establecidas en este Reglamento. Asimismo, incluirá cualquier pago que realice el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico por concepto de gastos de transportación, hospedaje, libros, matrícula, primas de seguros de vida, asignaciones para subsistencia

del becario, o cualquier otro desembolso relacionado con los estudios del becario, y el cual el becario no tendrá que reembolsar al Gobierno del Estado Libre Asociado mientras cumpla con las normas de este Reglamento y las condiciones del contrato de beca que pueda formalizarse.

(5) Becario

: persona a quien se le otorgue una beca bajo las normas y condiciones de este Reglamento. Se considerará a una persona como becario tan pronto el contrato de beca haya sido firmado por las partes interesadas y el candidato a beca haya sido admitido como estudiante en la institución en la cual debe cursar estudios o adiestramiento.

(6) Comité

: el Comité de Becas del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico compuesto por el Director y los Directores de las siguientes Divisiones, quienes servirán en calidad de Miembros del Comité: Director de Administración, Director de

Personal, Director de Finanzas y Presupuesto, Director del Laboratorio Central de Criminalística y Director de la División de Patología Forense.

- (7) Quorum : lo constituyen 2 personas además del presidente del Comité de Becas.
- (8) Contrato de Beca : acuerdo por escrito mediante el cual el Instituto de Ciencias Forenses otorga la beca, y el becario se compromete a cursar estudios y trabajar bajo las normas y condiciones que estipula este Reglamento, y aquellas otras condiciones que pueda incluir el contrato y documentos relacionados con el consentimiento de los garantizadores que formarán parte del mismo.
- (9) Garantizadores : significará aquellas personas de solvencia moral y económica que sirvan como fiadores para asegurar eficazmente el cumplimiento de todas las condiciones que estipule el contrato de beca.

ARTICULO VI-COMPOSICION Y RESPONSABILIDAD DEL COMITE DE BECAS

El Director designará un Comité de Becas con un mínimo de tres miembros quienes designarán entre ellos un presidente y un secretario. El comité tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar todo lo relativo al Programa de Becas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
2. Formular recomendaciones al Director sobre los campos de estudios en que se deben otorgar las becas para cursos, de acuerdo a las necesidades de servicio en el Instituto de Ciencias Forenses.
3. Evaluar los candidatos que soliciten.
4. Formular recomendación al Director en cuanto a los candidatos evaluados.

ARTICULO VII-ANUNCIOS DE BECAS

El Director autorizará los anuncios relativos a las becas disponibles, en por lo menos un periódico de circulación general, con treinta (30) días de anticipación a la última fecha en que se acepten solicitudes de becas.

ARTICULO VIII-SOLICITUDES DE BECAS

Los aspirantes a becas deberán someter sus solicitudes en un formulario denominado "Solicitud de Beca" provisto para estos fines por el Instituto.

El Director de Personal hará las gestiones pertinentes respecto a la orientación, las entrevistas o pruebas iniciales que deben hacerse a los candidatos, y los documentos que se requerirán de los solicitantes, según lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo XI de este reglamento que establece lo concerniente a la selección de los candidatos.

ARTICULO IX-REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad se establecerán de acuerdo con los requisitos establecidos por las instituciones en las cuales los becarios cursarán estudios o recibirán adiestramiento.

A la fecha de la selección de los campos de estudios, el Comité promulgará los requisitos de elegibilidad que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de las becas. Los candidatos deberán tener un índice académico general no "menor de 2.5 (a base de 4)"; o su equivalente en sus estudios universitarios. Si el candidato no ha realizado estudios universitarios y éstos no son requisitos indispensables para la clase de estudios a llevarse a cabo, deberá tener un índice académico de escuela superior no menor de "2.5 (a base de un sistema de 4 puntos); o su equivalente. El candidato deberá poseer capacidad legal para contratar. En caso que el candidato no cumpla con este requisito, la capacidad legal deberá ser complementada mediante la representación de ambos padres con la patria potestad, o en su caso el padre, la madre o el tutor.

ARTICULO X-INVESTIGACION

Antes de la concesión de las becas, los candidatos que reúnan los requisitos mínimos establecidos serán sometidos a aquellas pruebas, exámenes e investigaciones que el Director entienda conveniente, a fin de determinar su elegibilidad.

ARTICULO XI-SELECCION DE CANDIDATOS

A- El Director de Personal someterá al Comité una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos, incluyendo información sobre el índice académico o calificación en las pruebas a que se hayan sometido y cualquier información adicional que el Director pueda requerir. El Secretario someterá al Comité una segunda lista de los candidatos que no reúnan los requisitos establecidos.

B- El Comité someterá al Director una lista de candidatos cualificados con recomendación a base de los siguientes factores: interés, preparación académica, experiencia, dominio del idioma, situación económica, capacidad para estudios y trabajo, y cualquier otro factor que ayude a hacer una selección correcta.

C- Se requerirá a los candidatos elegibles que sometan para uso del Panel y del Comité los siguientes documentos:

1. Solicitud de Beca (formulario del Instituto)
2. Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico.
3. Examen médico (formulario del Instituto).
4. Nombre e información que se solicite de dos personas a servir como garantizadores.

5. Una fotografía reciente (2" x 2").
6. Dos copias oficiales del expediente académico.
7. Copia del Certificado de Matrimonio.
8. Carta de admisión de una universidad reconocida en el campo de estudio de preferencia.
9. Prueba para la detección del uso de sustancias controladas, a la que debe someterse cuando así se lo notifique el Director.
10. Cualesquiera otros documentos que se estime necesarios, tales como estimados de gastos de estudios.

El Comité recomendará por escrito al Director los candidatos que cualifican para la concesión de becas y el Director tomará la determinación final. El Director de Personal coordinará la preparación de contratos y otros documentos necesarios para la concesión final de las becas.

ARTICULO XII- INVESTIGACION DE GARANTIZADORES

Los garantizadores de los candidatos para becas aprobadas finalmente por el Comité estarán sujetos a la investigación de rigor por el Director de Personal.

ARTICULO XIII- INSTITUCIONES DE ESTUDIOS

Se concederán solamente becas para estudio en universidades, colegios o centros docentes reconocidos en la materia y que sean seleccionados por el Director en consulta con especialistas en esas materias. Los centros de estudios

deberán estar principalmente localizados en los Estados Unidos de América. Se podrán considerar solicitudes para estudios en el extranjero, de acuerdo a los méritos especiales de cada caso particular.

El becario podrá proponer al Director la institución donde prefiera cursar los estudios, pero la decisión final corresponde al Director.

ARTICULO XIV-DURACION, NUMERO Y CLASES DE BECAS

Las becas a concederse serán generalmente por el término estipulado en el Contrato de Beca sujeto a que hayan fondos disponibles para sufragar el costo de dichas becas. Se podrá extender el período de tiempo estipulado en el Contrato de Becas para continuar estudios siempre y cuando las circunstancias particulares del peticionario ameriten tomar esa determinación conforme se establece en el Artículo XV de este Reglamento.

El número y la clase de becas a ofrecerse se determinará de acuerdo con los fondos disponibles para el programa de becas, la naturaleza de los estudios y la demanda presente o futura por el personal capacitado en las materias determinadas. Las becas podrán destinarse indistintamente al pago de matrícula, libros, transportación de ida y vuelta al colegio donde se cursarán los estudios, primas de seguro de vida, o cualquier otro gasto relacionado con este programa.

ARTICULO XV-CAMBIOS EN LOS ESTUDIOS

Una vez concedida la beca, el estudiante no podrá cambiar de universidad o institución, ni alterar su programa

de estudio sin previa autorización del Director. El becario deberá notificar por escrito al Director sobre cualquier propuesto cambio de estudios o universidad y deberá presentar los fundamentos para justificar el cambio propuesto con suficiente antelación para que pueda tomarse la acción correspondiente sin perjudicar los intereses del becario o del Programa de Becas.

ARTICULO XVI-EXTENSION DE BECAS

Cuando el becario necesite continuar estudios después del período estipulado en el contrato, deberá notificarlo por escrito al Director con treinta (30) días de antelación a la terminación del período, sometiendo evidencia que justifique la extensión de sus estudios.

ARTICULO XVII-CONTRATOS

A- Todo candidato seleccionado para la concesión de una beca, formalizará un contrato con el Instituto. El contrato deberá incluir toda la información siguiente:

- (1) Período de estudios cubierto por la beca.
- (2) Nombre y localización de la institución docente.
- (3) Gastos a cubrirse mediante la beca.
- (4) Campo de estudio.
- (5) Obligación del becario a cursar satisfactoriamente los estudios.

- (6) Obligación del becario a someter los informes requeridos por este Reglamento.
- (7) Obligación de regresar para prestar servicios en Puerto Rico.
- (8) Consecuencias del incumplimiento del contrato por parte del becario.

Una vez terminado el curso académico especificado bajo el contrato de beca, el período de trabajo será igual al período de estudios bajo beca, pero el mismo no será menor de un (1) año.

ARTICULO XVIII-INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECAS

Se le suministrará al becario y a cada uno de los garantizadores una copia de este reglamento y del contrato y los documentos relacionados con éste.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de los términos del contrato de beca por parte del becario, el Director referirá el caso al asesor legal del Instituto de Ciencias Forenses para la acción correspondiente.

En caso de que el becario se vea impedido de terminar los estudios debido a enfermedad, dificultad para adaptarse al régimen de estudios de la institución u otra razón de fuerza mayor, lo notificará al Director, quien determinará lo correspondiente.

ARTICULO XIX-INFORMES SOBRE ESTUDIOS

El Director requerirá al becario y a la institución docente correspondiente, informes sobre el programa de estudios, notas, conducta, actitud, asistencia y cualquier otra información que estime conveniente en relación al becario.

Dentro de un término de diez (10) días, a partir de la fecha de matrícula de cada semestre, el becario deberá rendir un informe que incluirá el programa completo de estudios, especificando los cursos en los cuales se haya matriculado, créditos y cualquier otra información que se le requiera.

El becario vendrá obligado a rendir un informe mensual sobre el progreso de sus estudios por conducto del jefe del instituto al cual esté adscrito, o del Consejero o Decano de Estudiantes de la institución en la cual cursa los estudios.

El becario se comprometerá además a presentar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que finalice sus estudios, el diploma o certificado suscrito por las autoridades de la institución donde cursó estudios, indicativo del grado obtenido o de los cursos completados. Luego se procederá a formalizar su nombramiento con el Instituto de Ciencias Forenses para completar su obligación contractual por el período de tiempo establecido.

ARTICULO XX-POLIZA DE SEGURO

El Instituto asegurará al becario por un término que incluirá su período de estudios. El seguro podrá incluir disposiciones por riesgos de accidentes, hospitalización y

pérdida de vida del becario. A fin de recuperar los gastos incurridos por el becario durante el transcurso de su período de estudios, se designará como beneficiario al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO XXI-EXPEDIENTES

La División de Personal del Instituto de Ciencias Forenses, como responsable de administrar el Programa de Becas del Instituto, mantendrá los expedientes completos de las becas concedidas y los expedientes de cada becario durante el período de estudio. Tramitará todos aquellos documentos que la División de Finanzas del Instituto necesite para realizar los desembolsos al Programa de Becas.

ARTICULO XXII-CANCELACION DE CONTRATO DE BECAS

El Director podrá cancelar o suspender en cualquier momento el Contrato de Beca por suministro de información falsa o errónea en la solicitud de beca o previa comprobación del incumplimiento por el beneficiario de los términos y condiciones establecidas para concederle la beca y procederá conforme al procedimiento que a tal fin se haya establecido. Si el beneficiario es un servidor público estará sujeto a la imposición de medida disciplinaria conforme a la falta cometida.

ARTICULO XXIII-PROHIBICION

Durante el término en que esté vigente la beca el beneficiario no podrá representar intereses contrarios a los del Instituto ni a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.


ARTICULO XXIV-MODELO DE CONTRATO DE CONCESION

Se hace formar parte de este Reglamento como Anejo I a los fines legales pertinentes, el modelo del contrato que se incluye o cualquier otro que se redacte que establezca las condiciones de la beca correspondiente.

ARTICULO XXV-VIGENCIA

Este Reglamento, luego de ser aprobado por la Junta de Directores del Instituto de Ciencias Forenses, comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado a tenor con la disposición de la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

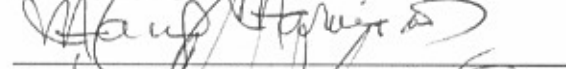
Aprobado por la Junta de Directores en reunión celebrada el día 3 de septiembre de 1991.



HON. HECTOR RIVERA CRUZ
Presidente
Junta de Directores del
Instituto de Ciencias
Forenses



Hon. Ramón Negrón Soto
Administrador
Administración de los
Tribunales



Dr. Manuel Marina
Rector
Recinto de Ciencias Médicas



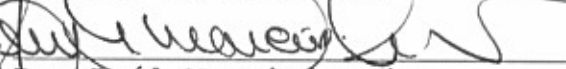
Lcdo. Ismael Betancourt y Lebrón
Superintendente
Policía de Puerto Rico



Hon. José Soler Zapata
Secretario
Departamento de Salud



Lcda. Lilia Oquendo
Representante
Colegio de Abogados



Dr. Raúl Marcial Rojas
Representante
Asociación Médica



Sr. J. Raúl Ramírez
Representante
Interés Público

ANEJOS I

CONTRATO DE CONCESION DE BECA
PARA ESTUDIOS Y DE SERVICIOS AL GOBIERNO

DE LA PRIMERA PARTE: El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico representado en este acto por el Director Ejecutivo, Pío R. Rechani López, Seguro Social Núm. 581-98-7257, doctor en medicina quien es mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico. En adelante denominado la "PRIMERA PARTE".

DE LA SEGUNDA PARTE: _____ Seguro Social Núm. _____, de ____ años de edad y vecino de _____, a quien se denominará en adelante como la "SEGUNDA PARTE". Se identificó a dicho compareciente mediante el siguiente documento _____

Comparecen también el Garante _____ Seguro Social Núm. _____, de ____ años de edad y vecino de _____ a quien se identifica mediante el siguiente documento.

Esta parte en lo adelante se denominará como el "GARANTE".

Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en consecuencia formalizan el siguiente:

Comparece también el Garante _____ Seguro Social Núm. _____, de ____ años de edad y vecino de _____ a quien se identifica mediante el siguiente documento. Esta parte en lo adelante se denominará como el "GARANTE".

Declaración de Autenticidad Núm. _____

Reconocido y suscrito ante mí por _____
de las circunstancias personales antes expresadas y a quien
conozco personalmente y por _____ y
_____ y _____
de las circunstancias personales expresadas anteriormente, y a
quienes me he asegurado de identificar a tenor con lo
dispuesto en el Artículo 17, Inciso (c) de la Ley Núm. 75 del
2 de julio de 1987, conocida como "Ley Notarial de
Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de _____ de ____

NOTARIO PUBLICO

CONTRATO

PRIMERO: "LA PRIMERA PARTE concede a la "SEGUNDA PARTE", una beca para estudios en _____ de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 13 del 24 de julio de 1985 y la ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, y del Reglamento del Programa de Becas del Instituto de Ciencias Forenses.

SEGUNDO: Esta beca para estudios se extenderá por el término de _____, comenzando a contar desde ____ de _____ de 19__ hasta ____ de _____ de 19___. Durante este período "LA SEGUNDA PARTE" se comprometerá a tomar el programa de estudio que le otorgue la beca y dedicar a los estudios todo el tiempo necesario.

TERCERO: En caso que fuere necesario continuar estudios después del período que estipula este contrato "LA SEGUNDA PARTE" deberá notificarlo por escrito a "LA PRIMERA PARTE por lo menos con 90 días de antelación a la terminación del mencionado período. En la notificación deberá someter evidencia que justifique la extensión del Contrato.

"LA PRIMERA PARTE, si así lo cree conveniente, podrá prolongar la duración de la licencia mediante notificación formal a la "SEGUNDA PARTE" y los "GARANTES", copia de la cual se hará formar parte del expediente de este caso como constancia de haber sido notificado y tendrá la fuerza y validez acordado al mismo.

En caso de que la "SEGUNDA PARTE" interrumpa o descontinúe sus estudios voluntariamente vendrá obligado a reembolsar al Instituto de Ciencias Forenses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad total desembolsada hasta el momento de su interrupción o descontinuación de estudios más los intereses de tipo legal desde el día en que se efectuó el desembolso.

CUARTO: La "SEGUNDA PARTE" se compromete a no efectuar cambios en el programa de estudios mencionado en el apartado primero de este Contrato ni tampoco cambiará de institución sin la previa autorización de la "PRIMERA PARTE".

QUINTO: La "SEGUNDA PARTE" se compromete a presentar ante la Oficina de la "PRIMERA PARTE", dentro de un término no mayor de 30 días a partir de la fecha de la terminación de sus estudios, evidencia de haberlos terminado, ya sea mediante certificación oficial de créditos aprobados, fotocopia del Diploma, un Certificado acreditativo del título o grado que obtenga mediante certificación al efecto suscritas por las autoridades donde haya realizado los estudios.

SEXTO: La "SEGUNDA PARTE" se compromete a trabajar a la terminación de los estudios con el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, por un período de tiempo equivalente al doble de la duración de sus estudios, incluyendo cualquier prórroga autorizada por la "PRIMERA PARTE". El período de tiempo para el cual se compromete a trabajar la "SEGUNDA PARTE" es de horario completo.

SEPTIMO: La "SEGUNDA PARTE" se compromete a reembolsar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, la cantidad total desembolsada por concepto de estudios, más los intereses de tipo legal desde el momento en que se efectuó el desembolso, en caso de que presente su renuncia o se separe del servicio por voluntad propia, antes de cumplir con el compromiso contraído en el apartado sexto. La segunda parte se compromete a efectuar el reembolso dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la terminación de los estudios, de conformidad con el procedimiento legal en vigor con relación a las reclamaciones a favor del Estado Libre Asociado.